



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. 11001400300520200067700

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación, formulado por la parte actora contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2020, mediante el cual se RECHAZO la demanda, por no cumplirse los requerimientos del auto objeto de inadmisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sustenta los argumentos de su inconformidad, indicando que solicitó los documentos requeridos en el auto por medio del cual se inadmitió la demanda, sin embargo, indica, los mismos son expedidos por la entidad competente únicamente 15 días después de solicitarse, motivo por el cual se aportó con el escrito de subsanación la constancia de pago del referido.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Bien pronto se advierte que el auto recurrido debe mantenerse, si se considera que examinada la documental aportada al plenario, observa el Despacho que el auto por medio del cual se inadmitió el asunto de la referencia, se notificó por estado al extremo actor el día 23 de noviembre de 2020, luego entonces, el término para presentar la subsanación feneció el 30 de ese mes y año, siendo claro que la actora aportó el escrito de subsanación el 1º de diciembre siguiente, por lo que, el mismo resultó EXTEMPORÁNEO y por ende, se RECHAZÓ la demanda. Por manera que en nada incide lo alegado por la recurrente, si, se insiste, tal manifestación resultó por fuera del término legal.

Así las cosas, al no encontrarse acreditado dentro del término señalado por la Ley la subsanación de los yerros indicados en el auto de inadmisión deberá mantenerse el auto objeto de censura.

De conformidad con lo dispuesto en el No. 1 del artículo 321 del C.G.P, se concederá el recurso de apelación.



En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

RESUELVE

1.- CONFIRMAR el auto de fecha 9 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en el efecto devolutivo. Así, por secretaría remítase el expediente (digitalizado) por intermedio de la Oficina Judicial (Reparto), al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 39 Fijado hoy 31 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece6067d7dbb53f65b67d27677d55cf72abed84dd0ee1d1251961edc2a6648c7

Documento generado en 28/05/2021 09:31:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>